**IEE/CG/A016/2020**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA A PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.**

**A N T E C E D E N T E S**

**I.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, aprobó el Acuerdo número INE/CG661/2016, por el que se emite el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; mismo que fue reformado recientemente, publicándose en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de julio de 2020, las referidas reformas. Dicho ordenamiento reglamentario establece el procedimiento de designación de las titularidades de la Secretaria Ejecutiva y de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales.

**II.** El día 28 de octubre de 2016 se emitió el Acuerdo IEE/CG/A025/2016 del Consejo General de este Instituto, por el que se aprobó el Organigrama, el Catálogo de Cargos y Puestos y el de la Rama Administrativa, así como la visión y misión del Instituto Electoral del Estado de Colima; en cuyo Catálogo, se consideró como Área Ejecutiva, a la Dirección Jurídica, entre otras.

**III.** Mediante Acuerdo IEE/CG/A041/2017 del Periodo Interproceso 2015-2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, durante la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 10 de febrero del año 2017, aprobó la designación de la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, como Directora Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien tomó protesta del cargo en mención el día 16 de febrero de 2017.

**IV.** Con fecha 30 de noviembre del año 2017, el Consejo General del este organismo electoral emitió el Acuerdo número IEE/CG/A010/2017 del Proceso Electoral Local 2017-2018, por el que se ratificó al Secretario Ejecutivo y a las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección del Instituto Electoral del Estado de Colima, entre ellas, a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, como Directora Jurídica; lo anterior en cumplimiento al artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**V.** En Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 30 de septiembre de 2020, se emitió el Acuerdo identificado con la clave y número INE/CG293/2020, por el que se aprobó, entre otras, la designación de un Consejero y dos Consejeras Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima; recayendo uno de los cargos en la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.

**VI.** El día 01 de octubre de 2020, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz presentó su renuncia ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, como Directora Jurídica, en virtud de haber sido designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Electoral de este organismo. En virtud de lo anterior, la ciudadana referida realizó la debida entrega-recepción del cargo de Directora Jurídica ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.

**VII.** Con fecha 01 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto, llevó a cabo su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria en la que las y el ciudadano designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera y Consejero Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima rindieron la protesta de ley correspondiente al cargo conferido.

**VIII.** En atención a los criterios y procedimientos para la designación de las titularidades de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales establecido en el Reglamento de Elecciones; y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19, numerales 1, inciso c) y 2, 24 numeral 3, del citado Reglamento; y 115, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; el 2 de noviembre de 2020, la Consejera Presidenta del Instituto turnó a las y los Consejeros del Consejo General, mediante oficio IEEC/PCG-0184/2020, el Curriculum vitae de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Jurídica de este Instituto, en virtud de que actualmente se encuentra vacante dicho puesto; lo anterior, con el propósito de que puedan contar con elementos para la valoración curricular y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de la propuesta.

**IX.** Con fecha 4 de noviembre de 2020, a las 17:00 horas, las y los Consejeros del Consejo General, realizaron la entrevista a través de modalidad virtual a la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Dirección Jurídica, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**2ª.-** Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41, de la CPEUM, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

**3ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, dicha Ley General y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la CPEUM; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Adicionalmente y para los efectos del presente Acuerdo, cabe resaltar que además se establece que el Instituto tendrá la facultad de administrar y ejercer en forma autónoma su presupuesto de egresos; así como para la selección, designación y contratación del personal que requiera para el cumplimiento de sus fines, para lo cual se establecen los criterios y procedimientos en el Capítulo IV del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones)

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores de este Instituto.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

**5ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras(os) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada(o).

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

**6ª.-** Conforme a lo previsto en la fracción IV del artículo 114 del Código Electoral del Estado, es atribución de este Órgano Superior de Dirección el vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

**7ª.-** Tal como se establece en el Antecedente III de este instrumento, el día 10 de febrero del año 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A041/2017, en virtud de la propuesta presentada por la entonces Consejera Presidenta Provisional de este Instituto, a través del cual se designó a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, como titular de la Dirección Jurídica l de este organismo. Misma designación que se realizó de conformidad a lo mandatado por el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones. El referido nombramiento fue ratificado con fecha 30 de noviembre del mismo año 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A010/2017 del Proceso Electoral Local 2017-2018, citado en el Antecedente IV de este documento, en razón de la nueva integración del Consejo General, a propuesta de la Consejera Presidenta, en cumplimiento al artículo 24, numeral 6 del citado Reglamento de Elecciones.

Ahora bien, tal y como se señaló en los Antecedentes V y VII de este instrumento, la Licda, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, fue nombrada Consejera Electoral de este organismo electoral mediante Acuerdo INE/CG293/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, rindiendo la protesta al cargo asignado por el Consejo General del INE el día 01 de octubre del presente año. Por lo que en cumplimiento a lo mandatado por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), punto 4º, de la CPEUM y 89, cuarto párrafo, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en donde se señala que las y los Consejeros Electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia; además, en virtud de la renuncia presentada por la ciudadana en mención al cargo de Directora Jurídica el día 01 de octubre de 2020, se generó de forma inmediata la vacante de la Dirección Jurídica de este Instituto.

En tal sentido, la Licda, Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, al concluir sus funciones como Directora Jurídica, realizó el debido procedimiento de entrega-recepción al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este organismo electoral, tal y como se señaló en el Antecedente VI de este instrumento, al que como servidora pública está obligada a realizar respecto a cualquier tipo de material, documentación, recurso, equipo de cómputo o de oficina que sea propiedad de este Instituto y que se encuentren asignados y/o bajo su resguardo, así como de toda aquella información, asunto o proceso que se encontraba en trámite a cargo de la Dirección, todo lo anterior debidamente ordenado y clasificado, levantándose Acta Circunstanciada de dicha entrega a favor del Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo de este Instituto, y con auxilio de la Directora de Administración y del Contralor Interno, ambos del propio Organismo, a efecto de proceder a realizar las altas y bajas que correspondan dentro del inventario y/o concentrado de resguardos de los bienes del Instituto.

**8ª.-** El Reglamento de Elecciones establece el procedimiento de designación de la titularidad de la Secretaria Ejecutiva y de las y los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPLE; lo anterior en virtud de que el INE decretó que era necesario establecer requisitos mínimos y homologados en el país para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo con la que deben cumplir las y los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y las y los Consejeros Municipales y Distritales, en su caso, entre ellas la/el titular de la Dirección Jurídica de este organismo electoral; además de considerar necesario establecer una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal.

**9ª.-** De acuerdo a lo previsto en el artículo 1, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPLE de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en ese ordenamiento; asimismo, las y los Consejeros Electorales de los OPLE, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el referido Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

Adicionalmente, el artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento en cita establecen que los criterios y procedimientos que se establecen en su Capítulo IV denominado “*Designación de funcionarios de los OPL*”, del Título I, correspondiente al Libro Segundo, son aplicables para los OPLE en la designación de las y los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM:

*“****a)*** *Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;*

***b)*** *El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y*

***c)*** *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección*.”

Estableciendo el citado ordenamiento reglamentario que, las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPLE.

**10ª.-** De conformidad con lo previsto por los artículos 24 del Reglamento de Elecciones y 11, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima; es facultad de la Consejera Presidenta de este Instituto el presentar al Consejo General la propuesta del Secretario Ejecutivo y de las y los titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas del referido Instituto.

Así pues, de acuerdo con el numeral 1, incisos de la a) a la i) del artículo 24 del referido Reglamento, la persona que se presente a través de dicha propuesta deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

*“…*

1. *“Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
2. *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
3. *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
4. *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
5. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
6. *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
7. *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
8. *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
9. *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.”*

Cabe señalar que, de conformidad con el numeral 4 del citado artículo 24, las designaciones de la o el Secretario Ejecutivo y de las y los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, fracción IV, del Código Electoral del Estado; 8 y 9, fracciones II y XII, del Reglamento Interior de este Organismo, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el correcto desarrollo de los procesos electorales, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad guíen todas las actividades del Instituto; asimismo, es atribución de éste vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los demás órganos y áreas del Instituto, así como designar a los titulares de las Direcciones y demás personal del Instituto, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables y, en su caso, de los lineamientos del INE, lo cual acontece y se plasma en el presente instrumento.

**11ª.-** Tal y como se estipula en el artículo 34 del Reglamento Interior de este Instituto, la Dirección Jurídica es la encargada de coordinar, dirigir y proyectar la reglamentación interna del Instituto, así como los acuerdos y resoluciones que se presenten ante el Consejo General, además de vigilar la adecuada asignación de prerrogativas a partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes y dirigir la defensa jurídica del Instituto.

Dicha Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado, y demás disposiciones legales aplicables. Por lo que hace al Catálogo de referencia, sus facultades son las que a continuación se transcriben:

“…

*I. Coordinar y preparar los proyectos de acuerdos y resoluciones que se someterán a consideración del Consejo General en las sesiones respectivas;*

*II. Elaborar los proyectos de reglamentos, lineamientos, manuales y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento del Instituto, que le sean solicitados por el Consejo General, la Presidencia del Instituto y las comisiones;*

*III. Llevar a cabo la defensa jurídica del Instituto ante las instancias jurisdiccionales y administrativas de los asuntos en que éste sea parte;*

*IV. Apoyar al Secretario Ejecutivo en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobadas en las sesiones del Consejo General;*

*V. Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo General;*

*VI. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la tramitación y substanciación de los medios de impugnación que se interpongan en contra de actos, acuerdos o resoluciones de los Consejos Municipales Electorales o del Consejo General;*

*VII. Apoyar en la integración de los expedientes de las quejas administrativas que deba resolver el Consejo General;*

*VIII. Elaborar los estudios jurídicos sobre Derecho Electoral;*

*IX. Proporcionar asesoría jurídica al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y demás órganos y áreas del Instituto;*

*X. Supervisar la vigencia del marco normativo aplicable a la función electoral, en la página web del Instituto, en coadyuvancia con el Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*

*XI. Supervisar las funciones de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos establecidas por el Instituto Nacional Electoral; así como las del Asistente Jurídico señaladas en el presente catálogo;*

*XII. Integrarse como Secretario Técnico en las comisiones que designe el Consejo General;*

*XIII. Presentar un informe trimestral de actividades al Presidente de la o las comisiones de las que forme parte, en su caso, y a la Presidencia del Instituto; y*

*XIV. Apoyar a la o el Contralor Interno del Instituto a presentar las denuncias de hechos respecto a las conductas de las y los servidores públicos del Instituto, que puedan constituir actos ilícitos, ante la Fiscaliza General del Estado de Colima;*

*XV. Apoyar a la o el Contralor Interno del Instituto en la elaboración de las actas circunstanciadas derivadas de posibles incumplimientos o actos irregulares cometidos por el personal del Instituto, así como por la falta de entrega de los asuntos, cargos y comisiones que se les haya encomendado;*

*XVI. Las demás que disponga el Consejo General, la Presidencia del Instituto y la o las comisiones de las que forme parte*.”

**12ª.-** Del análisis de la naturaleza de las funciones transcritas en la Consideración que antecede, y tomando en consideración lo estipulado en el artículo 6 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, se desprende que el cargo de Director o Directora Jurídica es un puesto considerado en la legislación como *“de confianza”,* razón por la cual se puede dar por concluida la relación laboral en cualquier momento, conforme las disposiciones laborales y criterios jurisdiccionales atinentes.

Asimismo se destaca el hecho que de conformidad con los artículos 481 y Transitorio Octavo ambos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo IEE/CG/A025/2016 de fecha 28 de octubre de 2016 por el que este Órgano electoral aprobó el Organigrama, el Catálogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa, así como la misión y visión del Instituto, la citada Dirección Jurídica corresponde a la Rama Administrativa y su titular será considerada o considerado como *Personal de confianza*.

**13ª.-** En tal virtud, la Consejera Presidenta de este Instituto en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, propone a este Consejo General a la Ciudadana AYIZDE ANGUIANO POLANCO, para que sea designada en el puesto de confianza como Directora Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Colima, a quien considera que reúne el perfil y los requisitos legales y normativos que se requieren para ocupar el cargo señalado, siendo éstos los siguientes, mismos que comprueba con los documentos que se establecen en la segunda columna de la Tabla Única.

**Tabla Única**

|  |  |
| --- | --- |
| **REQUISITOS FORMALES** | **DOCUMENTO PROBATORIO** |
| Ser ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; | * Credencial para votar.
* Manifestación bajo protesta de decir verdad.
 |
| Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; | * Credencial para Votar Vigente
* Constancia de inscripción en el Registro Federal de Electores.
 |
| Tener más de treinta años de edad al día de la designación; | * Acta de Nacimiento
* Credencial para Votar.
 |
| Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo; | * Título
* Cédula profesional.
* Constancias
* Nombramientos
* Reconocimientos.
 |
| Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial; | * Manifestación bajo protesta de decir verdad.
 |
| No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; | * Manifestación bajo protesta de decir verdad.
 |
| No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; | * Manifestación bajo protesta de decir verdad.
 |
| No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y | * Manifestación bajo protesta de decir verdad.
 |
| No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento. | * Manifestación bajo protesta de decir verdad.
 |

Luego entonces, las y los Consejeros Electorales hicieron la respectiva valoración curricular y la entrevista, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el inciso e), numeral 1, del artículo 20 del ordenamiento legal en cita; a las 17:00 diecisiete horas del día 04 de noviembre del presente año, por parte de la totalidad de las y los integrantes del Consejo General de este organismo, Mtra. Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Lic. Javier Ávila Carrillo, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos y Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y, vía remota, a través de medios digitales.

En tal sentido, las y los Consejeros Electorales ejecutaron ambas fases considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la aspirante propuesta.

Aunado a lo anterior, la ciudadana Ayizde Anguiano Polanco al contestar las preguntas que le fueron formuladas en la entrevista respectiva, refirió circunstancias concretas que brindaron a las y los entrevistadores la oportunidad de verificar que cuenta de manera suficiente con las habilidades requeridas para el cargo, como son: liderazgo, capacidad de análisis, capacidad de organización, trabajo bajo presión, relaciones interpersonales y trabajo en equipo; así como las actitudes siguientes: disponibilidad, asertividad y actitud de servicio.

**14ª.-** Una vez hecho lo anterior, este Órgano Superior de Dirección verificó que la participación de la ciudadana Ayizde Anguiano Polanco, en su calidad de aspirante al cargo de Directora Jurídica de este Instituto, estuvo sujeta al cumplimiento de los requisitos legales, la valoración curricular y la entrevista; que garantiza imparcialidad y profesionalismo, de conformidad con lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en relación con el inciso e), numeral 1, del artículo 20 del referido ordenamiento reglamentario; así como los artículos 114, fracción IV del Código Electoral del Estado; 8 y 9, fracciones II y XII del Reglamento Interior de este organismo; por lo que advierte el acatamiento de los mismos, así también se estima adecuado el perfil para el desempeño del cargo para el que se propone, por lo cual resulta procedente la propuesta de la Consejera Presidenta.

A efecto de brindar certeza respecto al perfil profesional de la Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, a continuación, se plasma una breve reseña curricular:

Es Licenciada en Derecho por la Universidad de Colima desde el año 2006, con estudios concluidos de Maestría en Género, Derecho y Proceso Penal, por el Centro de Estudios de Posgrado. Dentro de su experiencia laboral se destacan los cargos de Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Colima, Consejera Electoral del referido Instituto, Abogada General y Auxiliar de Presidencia de este organismo electoral. Asimismo, cuenta con diversos diplomados, cursos y ponencias que la acreditan con conocimientos y habilidades jurídicas y electorales.

Todo lo anterior queda consignado en su expediente personal, el cual se pone a consideración de las y los integrantes de este Consejo General para su consulta y pleno conocimiento.

En caso de aprobarse y en virtud de que el cargo que se designa a través del presente instrumento resulta ser de confianza, este Consejo General estará atento al desempeño de la Titular designada, pudiendo en todo caso adoptar las medidas que estime pertinentes; debiéndose considerar además que, de conformidad al artículo 24, numeral 6, del Reglamento de Elecciones, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos Consejeros Electorales podrán ratificar o remover a las y los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos de la Secretaría Ejecutiva y de la Titularidad de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, tal y como lo es el cargo que se designa a través de este Acuerdo. Asimismo, y en su caso, la ciudadana Ayizde Anguiano Polanco deberá asumir el cargo una vez que rinda la debida protesta de ley durante esta misma Sesión del Consejo General.

**15ª.-** No es óbice mencionar que la situación económica por la que atraviesa el Instituto Electoral del Estado es complicada; sin embargo, la Dirección Jurídica representa un puesto toral para el desempeño adecuado de diversas atribuciones y obligaciones de este Instituto, toda vez que las funciones a cargo de dicha Dirección, obedece de manera específica a que dichas actividades sean encomendadas a un perfil profesional en el derecho y en concreto, en la materia electoral, tal y como lo reúne la ciudadana propuesta. Adicionalmente, la contratación del cargo de la Dirección jurídica no es un puesto que represente una carga adicional para el Instituto, toda vez que el sueldo y prestaciones del referido cargo están contempladas en el Presupuesto del Ejercicio 2020, pues se trata de un área ejecutiva de Dirección contemplada en el Reglamento Interior, en el Organigrama y el Catálogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa de este Instituto.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la Dirección Jurídica del Instituto es una de las áreas ejecutivas necesarias e indispensables para el buen desarrollo de las funciones encomendadas a este organismo electoral, y en razón de que ha dado inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, es preciso que la vacante de la titularidad de la Dirección Jurídica sea ocupada de manera inmediata y además, por alguien con la experiencia suficiente para el desempeño del cargo.

**16ª.-** Por otra parte, deberán tomarse las previsiones necesarias para cumplimentar lo mandatado en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, relativo a informar de manera inmediata al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales las designaciones de las y los servidores públicos que realicen las autoridades administrativas electorales locales en términos de lo establecido en el Capítulo denominado “*Designación de funcionarios de los OPL*” del Reglamento de mérito.

**17ª.-** Toda vez que se encuentra vacante la titularidad de la Dirección Jurídica por la razones antes expuestas, y en razón de lo vertido en la Consideración 8ª de este documento, resulta procedente que por conducto del Secretario Ejecutivo sea realizada en su momento, la entrega-recepción, respecto a cualquier tipo de material, documentación, recurso, equipo de cómputo o de oficina que sea propiedad de este Instituto y que se encuentren asignados y/o bajo resguardo en la oficina de la Dirección Jurídica, así como de toda aquella información, asunto o proceso que se encuentre en trámite a cargo de la Dirección, todo lo anterior debidamente ordenado y clasificado, debiendo levantarse Acta Circunstanciada de dicha entrega a favor de la ciudadana Ayizde Anguiano Polanco, y con auxilio de la Directora de Administración del propio organismo, a efecto de que sea quien proceda a realizar las altas y bajas que correspondan dentro del inventario y/o concentrado de resguardos de los bienes del Instituto.

Dicho procedimiento de entrega-recepción deberá entenderse como un traslado de responsabilidades entre la funcionaria saliente (en este caso, realizado a través del Secretario Ejecutivo) a la funcionaria entrante, el cual tiene como finalidad:

1. Para la servidora pública saliente (a través del Secretario Ejecutivo), la entrega de los recursos, información documental del periodo de su gestión y el estado que guardan los asuntos pendientes de dar atención, lo cual lo libera de responsabilidad administrativa respecto del acto de entrega-recepción, más no de las faltas en que hubiesen incurrido con motivo del desempeño de su cargo, de conformidad con las leyes aplicables.
2. Para la servidora pública entrante, la recepción de los recursos y demás conceptos, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

En razón de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General, en uso de sus atribuciones legales, aprueba la designación de la ciudadana AYIZDE ANGUIANO POLANCO, en el puesto de confianza, como Directora Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Colima, quien entrará en funciones una vez que rinda la protesta de ley durante esta Sesión del Consejo General y en el mismo acto se le entregue el nombramiento respectivo.

En consecuencia, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Órgano, que por su conducto, se efectúe el procedimiento de entrega-recepción a que se refiere la Consideración 16ª de este documento a la brevedad posible.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Contador General de este Instituto, a quien se le instruye para que realice las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos necesarios que se deriven de la aprobación del mismo en virtud de la designación a que se refiere el punto PRIMERO de este instrumento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a la Directora de Administración del Instituto, a quien se le instruye para que coordine y realice las acciones necesarias a efecto de llevar a cabo el procedimiento de entrega-recepción en los términos expuestos en la Consideración 16ª del presente documento.

**CUARTO.** En vías de cumplimiento a lo mandatado en el artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del mismo.

**QUINTO:** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; y a todo el personal del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2020-2021 del Consejo General, celebrada el 20 (veinte) de noviembre de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licenciado Javier Ávila Carrillo, Licenciada Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Doctora Ana Florencia Romano Sánchez y Licenciado Juan Ramírez Ramos.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
|  |  |
|  MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA | MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO | LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ | LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A016/2020** del Proceso Electoral Local 2020-2021, aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 20 (veinte) de noviembre del año 2020 (dos mil veinte). -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------